

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-666/2012

ACTORA: PRISCILA LÓPEZ MEJÍA

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE GARANTÍAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

TERCEROS INTERESADOS: CARLA
GUADALUPE REYES MONTIEL,
JAVIER SALINAS NARVÁEZ Y
VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ
GONZÁLEZ

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-666/2012**, promovido por Priscila López Mejía, a fin de impugnar la resolución dictada el ocho de abril del presente año, por la Comisión Nacional de Garantías de dicho partido político en el expediente INC/NAL/418/2012, a través de la cual desestimó tres recursos de inconformidad presentados por la ahora actora, vinculados con diversos aspectos del proceso

interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de representación proporcional, particularmente, por cuanto hace a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por la actora en su demanda, así como de las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

1. Expedición de convocatoria. El catorce y quince de noviembre de dos mil once, el 11º Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la “...CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

2. Observaciones y fe de erratas a la convocatoria. El diecisiete de noviembre del dos mil once, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el acuerdo ACU-CNE/11/262/2011, mediante el cual “... SE EMITEN OBSERVACIONES...” a la convocatoria antes señalada. El dieciocho siguiente, la mencionada Comisión emitió un acuerdo con la “FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011...”.

3. Solicitud de registro de la actora. El trece de diciembre de dos mil once, Priscila López Mejía solicitó su registro ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, como precandidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, en la quinta circunscripción plurinominal correspondiente al Estado de Michoacán.

4. Resolución sobre las solicitudes de registro. El dieciséis de diciembre siguiente, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el Acuerdo ACU-CNE/12/340/2011, mediante el cual "... SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". En dicho acuerdo se aprobó el registro de la ahora enjuiciante.

5. Fe de erratas a la resolución de registro. El veintiuno de diciembre de dos mil once y el tres de enero del año en curso, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática acordó emitir y publicó dos "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/340/2011...".

6. Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional. El dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la primera etapa del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual

SUP-JDC-666/2012

se declaró un receso permanente hasta el tres de marzo del mismo año.

En la última fecha señalada, el Consejo Nacional erigido en Consejo Electivo, aprobó por mayoría calificada las candidaturas de representación proporcional de diputados federales y senadores del citado partido político.

7. Acuerdo CNE/03/240/2012 de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática. El trece de marzo del año en curso, fue publicado en la página de internet de la Comisión Nacional Electoral del mencionado instituto político, el acuerdo CNE/03/240/2012, por el cual se realizó la asignación de candidatos de dicho partido político a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondientes a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

8. Recursos de inconformidad.

a) El diecisiete de marzo del año en curso, Priscila López Mejía interpuso recurso de inconformidad intrapartidista en contra de la asignación de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal.

b) El veintitrés de marzo de dos mil doce, la actora interpuso recurso de inconformidad en contra de la lista única de candidatos a diputados federales y senadores por el principio

de representación proporcional que el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática sometió a consideración del VIII Consejo Nacional con carácter de electivo en consenso con la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, respecto a la quinta circunscripción plurinominal.

c) En la misma fecha, la ahora promovente interpuso recurso de inconformidad en contra del Resolutivo del Primer Pleno del VIII Consejo Nacional y de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la elección de candidatos de representación proporcional de dicho instituto político.

9. Solicitud de registro al Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mediante oficio con la clave CEEMM-237/12, suscrito por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentado el veintidós de marzo de dos mil doce ante el Secretario Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dicho partido político solicitó el registro de diversas candidaturas, entre ellas, las correspondientes a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, para la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral.

10. Primer juicio ciudadano. El veintiocho de marzo del año en curso, Priscila López Mejía presentó ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, juicio ciudadano que a la postre fue radicado con el número de expediente **SUP-JDC-479/2012**, para combatir la

SUP-JDC-666/2012

omisión de la responsable de resolver el recurso intrapartidista identificado con la clave INC/NAL/418/2012.

11. Acuerdo de registro de candidaturas. El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG193/2012, mediante el cual registró diversas candidaturas para ocupar cargos de elección popular, entre ellas, las de diputados federales por el principio de representación proporcional correspondientes a las cinco circunscripciones plurinominales.

12. Sentencia de la Sala Superior. El cuatro de abril de dos mil doce, la Sala Superior dictó sentencia en los autos del juicio ciudadano **SUP-JDC-479/2012**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio por lo que ve al acto que se atribuye al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que de inmediato remita copia del escrito relativo al recurso de inconformidad, al Presidente Nacional y a la Comisión Nacional Electoral, ambos del propio instituto político, para que tales órganos, a su vez, lleven a cabo de inmediato el trámite previsto en el artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías que una vez que el Presidente Nacional, la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Política Nacional, todos del Partido de la Revolución Democrática, hayan cumplido con el trámite correspondiente, de inmediato emita la resolución que en derecho proceda y la notifique a la promovente, lo cual deberá informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias respectivas.

CUARTO. Se vincula a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que remita

inmediatamente a la Comisión Nacional de Garantías las constancias relativas al trámite previsto en el artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

QUINTO. Quedan vinculados el Presidente Nacional y la Comisión Nacional Electoral, del aludido instituto político, para que lleven a cabo el referido trámite del recurso de inconformidad atinente, y una vez efectuado, remitan inmediatamente las constancias atinentes a la mencionada Comisión Nacional de Garantías, lo cual deberán informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

13. Desistimiento de los recursos de inconformidad. El mismo cuatro de abril de dos mil doce, Priscila López Mejía presentó diversos escritos ante Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, a través de los cuales manifestó su intención de desistirse de los medios de impugnación intrapartidistas precisados en el **antecedente 8**.

14. Juicio ciudadano expediente SUP-JDC-599/2012. El cinco de abril del año en curso, Priscila López Mejía presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la demanda que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-599/2012, para combatir el acuerdo descrito en el **antecedente 11**, por el cual la autoridad administrativa electoral, entre otros aspectos, registró la lista de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de representación proporcional.

15. Resolución a los recursos de inconformidad. No obstante que la ahora actora presentó su intención de desistirse de la instancia partidista en los tres recursos de inconformidad destacados, el ocho de abril del año en curso, la Comisión

SUP-JDC-666/2012

Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática emitió resolución en el expediente identificado con la clave INC/NAL/418/2012, a través de la cual: **i.** Desechó dos de los recursos de inconformidad aludidos, por considerar que su impugnación fue extemporánea, y **ii.** Desestimó lo alegado en el medio de defensa restante, al declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer.

16. Juicio ciudadano expediente SUP-JDC-666/2012. El trece de abril de dos mil doce, Priscila López Mejía presentó ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática demanda de juicio ciudadano que a la postre fue registrado en esta Sala Superior con la clave de expediente SUP-JDC-666/2012, a fin de impugnar la resolución intrapartidista precisada en el antecedente inmediato anterior.

II. Turno a ponencia. El dieciocho de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente **SUP-JDC-666/2012** y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado en su momento por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio TEPJF-SGA-2513/12.

III. Terceros interesados. Mediante escritos presentados ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, el diecisiete de abril del año en curso,

comparecieron al presente juicio ciudadano, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Javier Salinas Narváez y Víctor Manuel Manríquez González, solicitando que se les reconociera el carácter de terceros interesados en dicho expediente, lo cual en su momento fue acordado favorablemente por el Magistrado Instructor, debido a que cuentan con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

IV. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió los medios de impugnación y, al no haber trámite pendiente por realizar, declaró cerrada la instrucción de los asuntos, con lo cual quedaron en estado de dictar sentencia.

V. Presentación de escrito de desistimiento. El diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito signado por la actora, mediante el cual, se desiste de la demanda que dio origen al presente juicio.

En la misma fecha, la enjuiciante compareció ante la presencia judicial a ratificar su escrito de desistimiento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver de los presentes asuntos, en conformidad con lo dispuesto en los 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los

SUP-JDC-666/2012

Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual la actora alega la violación de su derecho de ser votada, al tener, según lo aduce, un mejor derecho para ser ubicada en un lugar distinto a aquél en que fue propuesta en la lista de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de representación proporcional en la Quinta Circunscripción Plurinominal, por tanto, atendiendo a que las candidaturas en cuestión corresponden a las que se eligen, por el **principio de representación proporcional**, la competencia para conocer del juicio es de esta Sala Superior.

SEGUNDO. Sobreseimiento

Esta Sala Superior advierte que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que la actora se desistió del presente juicio ciudadano, expresamente y por escrito.

En el citado artículo 11, párrafo 1, inciso a), del propio ordenamiento procesal electoral, se prevé como causa de improcedencia la consistente en que el promovente se desista expresamente por escrito, así como la consecuencia a la que

ello conduce, relativa a dictar el correspondiente sobreseimiento (si ya se hubiese emitido auto de admisión, como acontece en la especie).

A su vez, en el artículo 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece lo siguiente:

...

Artículo 85.- El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...

SUP-JDC-666/2012

En el caso bajo estudio, de las constancias que obran en autos se advierte que por escrito de diecinueve de junio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior a las diez horas con diecisiete minutos de esa misma fecha, la actora presentó DESISTIMIENTO respecto de este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, *“con la finalidad de no afectar la campaña presidencial del candidato de mi partido, la cual está a escasos días de culminar, por lo que, desde este momento, ratifico el presente escrito, para todos los efectos legales conducentes, reiterando que es mi deseo no continuar con la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación.”*

Cabe señalar, que no fue necesario requerir a la enjuiciante a efecto de que ratificara su escrito, en términos del precepto reglamentario transcrito, en razón de que en la misma fecha de su promoción, compareció ante la presencia judicial a ratificarlo.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por ratificado el DESISTIMIENTO presentado por la actora, Priscila López Mejía, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente SUP-JDC-666/2012, procediendo, a su vez, a sobreseer en dicho medio de impugnación, en virtud de que en su oportunidad el mencionado Magistrado electoral dictó acuerdo de admisión en los presentes autos.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Priscila López Mejía, a fin de impugnar la resolución dictada el ocho de abril del presente año, por la Comisión Nacional de Garantías de dicho partido político en el expediente INC/NAL/418/2012, a través de la cual desestimó tres recursos de inconformidad presentados por la ahora actora, vinculados con diversos aspectos del proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a diputados federales por el principio de representación proporcional, particularmente, por cuanto hace a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Notifíquese, personalmente a la actora y a los terceros interesados en los domicilios señalados en autos; **por oficio**, con copia certificada de esta ejecutoria, a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y, **por estrados** a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-666/2012

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO